

Su ref. A-20230314/0889

Nuestra ref. 1129662/1128751

Kennedys

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@Kennedyslaw.com
Catalina.Botero@kennedyslaw.com
Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com

Honorables Árbitros

Lyda Mercedes Crespo Ríos

Diego Enrique Franco Victoria

Alberto José Loaiza Lemos

Cámara de Comercio de Cali

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

E.S.D.

Procedimiento:	Tribunal de Arbitramento
Radicación	No: A- 20230314/ 0889
Convocante:	Ingenio Pichichi S.A.
Convocado:	Chubb, Confianza y otros
Asunto:	Pronunciamiento exhibición de documentos

CATALINA BOTERO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.988 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional número 231.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.** (“Confianza”) y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (“Chubb”) por medio del presente, me pronuncio frente a los documentos allegados por parte del Ingenio Pichichi S.A. (la “Convocante”):

1 OPORTUNIDAD

Este escrito es presentado oportunamente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1 El 8 de febrero del 2024, la Convocante recorrió el pronunciamiento efectuado por Confianza y Chubb frente a la solicitud de exhibición documental y allegó una serie de documentos con la finalidad de complementar la petición.
- 1.2 El 9 de febrero del 2024, en audiencia de pruebas y según consta en el Auto No. 21, el Tribunal Arbitral concedió el término de tres (3) días para pronunciarse frente a

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

la respuesta dada por la Convocante, así como sobre los nuevos documentos exhibidos.

- 1.3 Según lo señalado en el artículo 118 del Código General del Proceso (“CGP”) El referido término empezó a correr el 12 de febrero del 2024 y vencerá el 14 de febrero del 2024.

Por ende, este escrito se formula dentro de la oportunidad procesal pertinente.

2 DEL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO EL 26 DE ENERO DEL 2024 POR CONFIANZA Y CHUBB FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS REALIZADA POR LA CONVOCANTE Y LA NUEVA RESPUESTA DADA EL 8 DE FEBRERO DEL 2024

- 2.1 El 26 de enero del 2024, mediante correo electrónico dirigido al Tribunal Arbitral y con copia a la Convocante y demás partes procesales, Confianza y Chubb, oportunamente, se pronunciaron frente a la respuesta que el ingenio Pichichi dio al derecho de petición presentado por mis representadas, en los términos del numeral 10 del artículo 78 del CGP, al que el Tribunal Arbitral otorgó la naturaleza de exhibición documental.
- 2.2 En esa oportunidad, Confianza y Chubb manifestaron que la respuesta ofrecida por la Convocante se encontraba incompleta y no se ceñía a los términos de la solicitud por cuanto aún se extrañaban varios documentos que estaban en poder de la actora, a saber:
- 2.2.1 Reporte que detalla el comportamiento de la situación financiera mensual de la compañía posterior a abril de 2022.
- 2.2.2 Reporte que detalla la producción mensual de producto terminado de Azúcar y Miel especificando el tipo o categoría de producto hasta junio de 2022.
- 2.2.3 Reporte que detalla las ventas mensuales por producto terminado de Azúcar y Miel especificando el tipo o categoría de producto hasta junio de 2022.
- 2.2.4 Reporte que segrega el inventario mensual por producto terminado de Azúcar y Miel especificando el tipo o categoría de producto hasta junio de 2022.
- 2.2.5 Reporte histórico que identifica el detalle de las paradas de producción para el periodo solicitado.
- 2.2.6 Detalle ordenado de los factores porcentuales de conversión, merma o desperdicio mensuales del proceso de transformación de Caña a Bagazo, de Bagazo a Sacarosa, de Sacarosa a Azúcar, de Azúcar a Miel, y de cualquier otro proceso necesario para la producción de los productos terminados y vendidos de Azúcar y Miel, que a su vez componen el porcentaje de rendimiento comercial mensual.

- 2.3 Pues bien, según lo contemplado en los artículos 265 y ss. del CGP, la mencionada solicitud documental se realizó con la finalidad determinar la causación y extensión del supuesto lucro cesante pretendido por la Convocante, así como su sobreestimación, y demás aspectos necesarios y útiles para la elaboración del dictamen pericial que fue decretado por el Tribunal Arbitral.
- 2.4 El 8 de febrero del 2024, la Convocante remitió, mediante varios correos electrónicos, su respuesta al pronunciamiento efectuado por Chubb y Confianza acompañado de varios documentos, con los cuales, pretendió complementar la solicitud de exhibición documental elevada por mis representada.
- 2.5 Ahora, revisado el escrito de respuesta, en general se señala que se aportan una serie de documentos para cada uno de los seis (6) puntos planteados por mis representadas y que con ello debería entenderse satisfecho el requerimiento.
- 2.6 Pues bien, respetuosamente, disentimos de lo señalado por la Convocante con base en las siguientes:

3 CONSIDERACIONES

- 3.1 Revisada la documentación allegada por la Convocante con sus correos electrónicos del 8 de febrero del 2024, se encontró que no se dio respuesta cabal a lo petitionado, desde un inicio, por parte de Confianza y Chubb.
- 3.2 Y es que, si bien no se puede desconocer que, con su respuesta al pronunciamiento efectuado el 26 de enero del 2024, la Convocante, efectivamente, allegó parte de la documentación que se le requirió en esa oportunidad, tampoco se puede omitir que no la allegó completa.
- 3.3 En ese sentido, Chubb y Confianza desde el inicio del trámite arbitral solicitaron, en unos muy precisos términos, una documentación para que, la Convocante procediera a exhibirla bajo orden judicial, y ello aun no se ha cumplido puesto que, tal como podrá corroborarlo el Tribunal Arbitral, aun se extraña lo siguiente:

No.	Documento solicitado	Documento recibido	Resultado
1	Reporte Mensual de Producción desde julio 2020 hasta junio 2022.	<i>HISTORICO MENSUAL PYG Y COSTO DE PRODUCCION ENE2020 DIC2022.xlsx</i>	<u>La solicitud no fue resuelta totalmente.</u> Solo se recibió la cantidad de quintales de azúcar producidos en el periodo especificado, pero no los de miel, en ese sentido, están pendientes los reportes mensuales de

			producción de miel desde julio 2020 hasta junio de 2022.
2	Reporte Mensual de Ventas desde julio 2020 hasta junio 2022.	HISTORICO MENSUAL PYG Y COSTO PRODUCCION ENE2020 DIC2022.xlsx	<u>La solicitud no fue resulta totalmente.</u> Se recibió únicamente la cantidad de quintales de azúcar vendidos, no los de miel; en ese sentido, están pendientes los reportes mensuales de ventas de miel desde julio 2020 hasta junio de 2022, así como también los soportes para precios promedio utilizados en la solicitud de indemnización para los productos de azúcar y miel.
3	Reporte Mensual de Inventarios desde julio 2020 hasta junio 2022.	INVENTARIO FINAL 2018-2022 (QQ).xlsx	<u>La solicitud no fue resulta totalmente.</u> Solo se recibió el inventario de quintales de azúcar, aun están pendientes los inventarios mensuales de miel desde julio 2020 y hasta junio 2022.

3.4 Así pues, es claro que, aún están pendientes varios de los documentos solicitados por vía de la exhibición documental, puntualmente, los siguientes:

- 3.4.1 Reporte Mensual de Producción de Miel desde julio de 2020 hasta junio de 2022.
- 3.4.2 Reporte de precios de venta promedio de azúcar utilizados en el cálculo de la solicitud de indemnización.
- 3.4.3 Reporte Mensual de Ventas de Miel desde julio de 2020 hasta junio de 2022, donde se evidencien las cantidades y los precios de venta promedio utilizados en el cálculo de la reclamación.
- 3.4.4 Reporte Mensual de Inventarios de Miel desde julio de 2020 hasta junio de 2022.

3.5 No sobra recordar que, los mencionados documentos son indispensables a efectos de ejercer, de manera cabal, el derecho de defensa y contradicción de mis representadas puesto que, a diferencia de la Convocante quien tiene en su poder dichos documentos y puede valerse de ellos, mis representadas no solo no los conocen, sino que los requieren a efectos de elaborar el dictamen pericial que fue anunciado desde la contestación de la demanda y decretado en la primera audiencia de trámite.

- 3.6 En caso de que la Convocante, sea o ponga o sea renuente a completar la mentada exhibición, solicito al Tribunal Arbitral que al momento del Laudo le sean impuesta las consecuencias probatorias contempladas en el artículo 267 del CGP.
- 3.7 Atendiendo a lo anterior, comedidamente, elevamos la siguiente:

4 PETICIÓN

- 4.1 Al Tribunal Arbitral que le **ORDENE** a la Convocante que, proceda a exhibir los documentos enlistados en los numerales 3.4.1. a 3.4.4. del presente escrito por las razones expuestas.

Del Tribunal, con toda atención,



CATALINA BOTERO ARANGO
C.C. 1.020.746.988 de Bogotá D.C.
T.P. 231.852 del C.S. de la J.